



**CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN TERCERA – SUBSECCIÓN C**

CONSEJERO PONENTE: JAIME ENRIQUE RODRÍGUEZ NAVAS

Bogotá D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Radicación: 11001-03-15-000-2020-04786-00
Accionante: Consuelo Franco Londoño
Accionado: Tribunal Administrativo del Valle del Cauca

AUTO ADMISORIO

Consuelo Franco Londoño presentó escrito de tutela en contra del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, en el que solicitó la protección de sus derechos fundamentales al acceso a la administración de justicia, de petición y al debido proceso, que, en su criterio, fueron vulnerados como consecuencia de que la autoridad judicial accionada, al parecer, no le ha resuelto de fondo unas solicitudes promovidas el 27 de julio, 25 de agosto y 20 octubre del 2020, en el trámite del proceso judicial adelantado bajo la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, con número de radicado 76001-33-31-709-2011-00237-01.

El accionante, entre otras cuestiones, solicita que se le ordene a la Secretaría del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca que “se realicen todas las diligencias pertinentes para la devolución del expediente”¹. Además, pidió “que el proceso sea remitido al juzgado de primera instancia para que sea este el que finalmente autentique las copias [...]”². Despacho judicial que corresponde al Juzgado Noveno Administrativo de Descongestión del Circuito de Cali, según la sentencia de segunda instancia dictada el 29 de noviembre de 2019.

Según el sistema de consulta de procesos de la Rama Judicial “Siglo XXI”, en el mencionado trámite judicial ordinario figura como parte demandante, Consuelo Franco Londoño; y como demandado, el Instituto de Seguros Sociales, hoy la Administradora Colombiana de Pensiones (en adelante, Colpensiones).

El Despacho, al encontrar reunidos los requisitos previstos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y por ser competente para conocer del trámite de la presente acción de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Constitución Política, en el Decreto 2591 de 1991, en el Decreto 1069 de 2015, modificado por el Decreto 1983 de 2017 y en el Acuerdo de Sala Plena del Consejo de Estado No. 080 de 12 de marzo de 2019,

¹ Página 6 del archivo electrónico con ubicación: 8654913AB249D134 EECAD641490C2BD7 CCB76B1A13003366 AF8C93F072647D5B.

² Ibid.



RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela presentada por Consuelo Franco Londoño en contra del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca.

SEGUNDO: SOLICITAR al Tribunal Administrativo del Valle del Cauca para que, quien tenga el expediente del proceso adelantado bajo la acción de nulidad y restablecimiento del derecho con número de radicado 76001-33-31-709-2011-00237-01, informe a este Despacho los nombres y direcciones de las personas que integran la parte demandante, la parte demandada y terceros dentro del citado proceso.

TERCERO: VINCULAR a la presente acción, como terceras personas interesadas, al Juzgado Noveno Administrativo de Descongestión del Circuito de Cali, a la Secretaría del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, al Instituto de Seguros Sociales y a Colpensiones; y a las personas que participen en el proceso adelantado bajo la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, con número de radicado 76001-33-31-709-2011-00237-01, de acuerdo con el informe que se expida en virtud de la orden contenida en el numeral segundo de esta providencia.

CUARTO: NOTIFICAR el presente auto a las partes y a los sujetos vinculados de la forma más expedita posible. Esta providencia deberá ser publicada en las páginas web del Consejo de Estado y de la Rama Judicial.

QUINTO: COMUNICAR a las partes y a los sujetos vinculados que podrán presentar informes sobre los hechos en que se sustenta la presente acción, en el término de dos (2) días contados a partir del recibo de la notificación. Estos se considerarán rendidos bajo juramento (artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991).

SEXTO: TENER como pruebas los documentos aportados con el escrito de tutela.

SÉPTIMO: SUSPENDER los términos de la presente acción constitucional hasta tanto se dé cumplimiento a las órdenes impartidas en esta providencia y el expediente regrese al Despacho desde la Secretaría General.

Notifíquese y Cúmplase,

JAIME ENRIQUE RODRÍGUEZ NAVAS
Magistrado